



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONTRAC.
DEMANDANTE	MARTIN HERNÁN MOLINA SOTO Y OTROS
DEMANDADOS	MÓNICA GALLEGO HERNÁNDEZ
RADICADO	05001-31-03-009-2022-00097-00
ASUNTO	- . INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR - . NOTIFICACIÓN DEMANDADA - . FECHA AUDIENCIA - . DECRETO PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR

Se incorpora al expediente la remisión al Municipio de Acacias – Meta, Instituto de Tránsito y Transporte, comunicándole el decreto de la medida ordenada en el proceso¹, junto con la respuesta de dicha entidad, quien informa que inscribió la cautela en el vehículo de placas DXZ 768².

2. NOTIFICACIÓN DEMANDADA

Manifiesta la parte demandante bajo juramento cómo obtuvo la dirección electrónica³ de la demandada señora Mónica Gallego Hernández,⁴ y aporta prueba de la remisión de la documentación para surtir la notificación del auto admisorio, a través de aquel correo electrónico, el día 17 de junio de 2022, bajo la ritualidad del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, aportándose el acuse de entrega⁵.

Téngase **notificada personalmente** a la demandada MÓNICA GALLEGO HERNÁNDEZ, a partir del **23 de junio de 2022**, cuyo término para contestar la demanda se encuentra vencido y sin respuesta.

¹ Archivo Nro. 09 del expediente digital

² Archivo Nro. 11 del expediente digital

³ monicagallegohernandez@hotmail.com,

⁴ Archivo Nro. 10 del expediente digital

⁵ Folio 08 del Archivo Nro. 10 del expediente digital como lo establece la Corte Constitucional, basta con que, “...cuando el iniciador recepcione, acuse de recibido o se pueda por **otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**”- sentencia C-420 de 2020



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. FIJA FECHA AUDIENCIA

Integrado el contradictorio, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **16 de mayo de 2023 a las 9:00 am** y de ser necesario, continuará los días **17, y 18 de ese mismo mes, año y hora**.

Se advierte que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, y que, para la fecha, tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia en la cual se absolverá interrogatorio de parte, y conciliación, como las demás fases previstas en la inicial e instrucción y juzgamiento, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla el art. 372 del C. G. del Proceso, esto es la legal de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión plantados en la demanda o aquellos promovidos como excepciones y de multa.

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE⁶

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en la presentación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandada, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente

⁶ Folio 16 y s.s. del archivo Nro. 03 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados desde la presentación de la demanda.

- ANDDERSON ESTIV HERRERA MARULANDA
- DALIDA MARÍA ARIAS RUEDA

4.2. INTERROGATORIO POR DISPOSICIÓN LEGAL

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 Y 372 NRAL 7° del C.G.P., se decreta el interrogatorio de ambos extremos del litigio.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8745ac1f62147e642e9ab773ba7d1de6073bc900222f6cf63a3f0ce36ed600**

Documento generado en 18/10/2022 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>